



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto. No. 987**      **FECHA: 15 de julio de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE:            5034-141-2014  
FECHA EXPEDIENTE:      Veintisiete (27) de octubre 2014  
DEUDOR:                    **AGENCIA ALTOUR VIAJES Y TURISMO E.U**  
NIT:                            900.084.303-1  
DIRECCIÓN:                Avenida 8 Norte No 48-20  
CIUDAD:                     Cali- Valle del cauca

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 987 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 00255 DE 20 DE ABRIL DE 1999.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

**CONSIDERACIONES**

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No.0023 de 15 de febrero de 2010, emitida por el director de Análisis Sectorial y Promoción, mediante la cual se sancionó al prestador de servicios turísticos **AGENCIA ALTOUR VIAJES Y TURISMO E.U** con NIT. 900.084.303-1, por infringir las normas que regulan la actividad turística en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, por la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (1.030.000.00) M/cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 5034-141-2014, por medio del mandamiento de pago del veintisiete (27) de octubre 2014 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago no fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término

**Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 – Nit. 830115297–6  
Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la constancia de ejecutoria de la resolución No.0023 de 15 de febrero de 2010 y que quedo debidamente ejecutoriada el día 09 de abril de 2010, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 09 de abril de 2015 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **AGENCIA ALTOUR VIAJES Y TURISMO E.U** con NIT. 900.084.303-1.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5034-141-2014 de fecha veintisiete (27) de octubre 2014, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **AGENCIA ALTOUR VIAJES Y TURISMO E.U** con NIT. 900.084.303-1 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

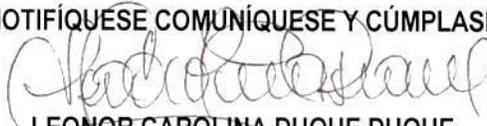
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **AGENCIA ALTOUR VIAJES Y TURISMO E.U** con NIT. 900.084.303-1.

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE**  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Maria Camila Mendoza Zubiria  
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque  
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

**Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20